



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3594

Sancionada:

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 106/2002

Boletín Oficial: 21/02/2002 - Nú: 3969

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese que las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, serán abonadas hasta el 31 de diciembre de 2001 según la legislación vigente con anterioridad al dictado del decreto de naturaleza legislativa n° 07/01, a todos los agentes que hubieren percibido en el mes de julio de 2001 una remuneración bruta inferior a pesos ochocientos (\$ 800).

Artículo 2°.- Establécese que a aquellos agentes cuya remuneración bruta sea inferior a pesos un mil ochocientos (\$ 1.800) y no se encuentren exceptuados por la presente, se les liquidarán las asignaciones familiares de acuerdo a lo prescripto en el decreto de naturaleza legislativa n° 07/01 no alcanzándoles la reducción prevista mediante la ley n° 25.453.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir al presente decreto de naturaleza legislativa.

Artículo 4°.- La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de agosto de 2001.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 7°.- Infórmese al Pueblo de la provincia mediante



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO n° 16/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-